

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Tibirita, Cund., abril ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede el Despacho procede a resolver acerca de la petición hecha por el Ingeniero Catastral JORGE EDUARDO FORERO TORRES, quien fue designado como perito en audiencia de que trata el art. 409 del C.G.P., celebrada el pasado cuatro (4) de febrero de la anualidad en curso.

El perito solicitó se prorrogue el término para rendir el dictamen pericial por quince (15) días hábiles, por cuanto afirma en razón a circunstancias de índole personal de la actora LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA, la visita al inmueble materia de estudio sólo fue posible realizarse el día 30 de marzo de la presente anualidad, misma que se vio inicialmente afectada por la renuencia del demandado GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTIN ALFONSO a permitir el ingreso a una parte del bien, pese a contar con acompañamiento policial; situaciones todas por las cuales su labor ha sufrido contratiempos.

Sobre el particular, se tiene que mediante auto del doce (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)¹, se concedió al Ingeniero Catastral JORGE EDUARDO FORERO TORRES, un término de quince (15) días para que emitiera el correspondiente peritaje, mismo que empezó a correr a partir del recibo de su aceptación al cargo al que fue nombrado y que tuvo lugar el día el 1 de marzo de 2021². En ese orden de ideas, y encontrando razonable su pedimento, se prorrogará el término hasta por quince (15) días para rendir el dictamen encomendado, advirtiéndole al citado que dicho plazo otorgado es improrrogable.

Ahora bien, ante tal acontecer y habida cuenta que se tiene señalada para la continuación de la audiencia de que trata el art. 409 del C.G.P., el día miércoles doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), fecha para la cual no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., se hace necesario aplazar la audiencia que se tenía programada.

En consecuencia, en aras de dar cumplimiento a los términos definidos en el Estatuto General del Proceso, en particular lo señalado en la disposición del artículo 231, con el fin de garantizar el debido proceso, en procura de una mayor económica procesal y evitar una dilación del mismo (Art. 42 N ° 1 C.G. del P), se dispondrá postergar la diligencia fijada para el 12 de mayo de 2021, señalándose en su lugar una nueva fecha para llevarla a cabo.

A la postre, pese que a que por auto del 11 de marzo pasado, la funcionaria anterior acotará que la vista pública se realizaría de forma

¹ Folios 310 y 311 del Cuaderno Digital N ° 03.

² Teniendo en cuenta que la manifestación de su aceptación, si bien fue el día sábado 27 de febrero de 2021, al no ser día hábil se entiende a partir del día hábil siguiente.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

presencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del C. S. de la J., normas que versan sobre el privilegio de la virtualidad para el desarrollo de las audiencias, se advierte que la misma se realizará por medios virtuales, atendiendo la naturaleza del asunto y el objeto sobre el cual versará la audiencia, que las partes tanto demandante como demandada están representadas por apoderado judicial y Curador Ad-Litem, para el caso de algunos de los convocados, quienes deben contar con las herramientas pertinentes para poder acudir a la audiencia a través de los medios tecnológicos, que los apoderados no residen en este municipio, pretendiendo evitar que se desplacen desde sus lugares de residencia y sin que se denote circunstancia que demande que deba realizarse de forma presencial; para lo cual les se requerirá a los gestores judiciales de ambos extremos de la Litis, para que informen el correo electrónico al cual se les remitiría la invitación a ellos junto con sus poderdantes y con el cual se les permitiría su vinculación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

RESUELVE

PRIMERO. - PRORROGAR hasta por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, el término para que el perito **Ingeniero Catastral JORGE EDUARDO FORERO TORRES**, rinda el correspondiente dictamen pericial, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - INDICAR que rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia a lugar.

TERCERO. - APLAZAR la diligencia que se tenía programada para el 12 de mayo de 2021 y **SEÑALAR el día miércoles dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana**, para la continuación de la audiencia prevista en el art. 409 del C.G.P., fecha en la cual se realizará la contradicción al dictamen y se resolverá sobre la procedencia o no de las pretensiones y las excepciones.

CUARTO. - REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, incluyendo el Curador Ad-Litem designado, para que máximo dentro de los ocho (8) días anteriores a la diligencia fijada, informen el correo electrónico a través del cual se les remitiría la invitación a ellos y sus representados, y con los cuales se les permitiría su vinculación.

QUINTO. - Por secretaría, **REALIZAR** las diligencias pertinentes para organizar y llevar a cabo la audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE e **INFORMAR** lo que corresponda a las partes y al perito; además **REMÍTASELES** el expediente digital, con el fin de que con anterioridad a la diligencia revisen el proceso si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de67a52270343619bdf4feeb48062d3acbed26c752bc198776fa950dc1f831b

Documento generado en 08/04/2021 10:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>